



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma de Abogados TC TAYLOR LAW ADVISORS, actuando en nombre y representación de **LOURDES DEL CARMEN MORENO CEDEÑO**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Nota SCAJ-54-16 de 19 de febrero de 2016, emitida por la Procuraduría de la Administración, y para que se hagan otras declaraciones.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como ya hemos adelantado, la parte actora solicita mediante Demanda visible de foja 4 a 16 del Expediente Judicial, que se declare nula, por ilegal, el acto contenido en la Nota SCAJ-54-16 de 19 de febrero de 2016, emitida por la Procuraduría de la Administración, por medio de la cual se resolvió negarle el pago en concepto de Prima de Antigüedad previamente solicitada por la hoy demandante.

Finalmente, y como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado, peticona que se declare la obligación a cargo de la Procuraduría de la Administración de pagar a su favor el monto correspondiente en concepto de Prima de Antigüedad que aduce le corresponde.

I. ANTECEDENTES.

En los hechos planteados por los apoderados judiciales de **LOURDES DEL CARMEN MORENO CEDEÑO**, señalan que esta inició labores en la Procuraduría de la Administración el día 15 de mayo de 1991, siendo acreditada en el año 2004 como funcionaria de Carrera Judicial, tal como consta en el Certificado de Carrera Judicial No.017, aportado en calidad de prueba.

Prosiguen señalando, que su representada por medio de memorial de 15 de diciembre de 2015, presentó su renuncia irrevocable al cargo que ocupaba en la Entidad. Del mismo modo, manifiestan que a través de Nota de 15 de diciembre de 2015, **LOURDES DEL CARMEN MORENO CEDEÑO** solicitó el reconocimiento de la Prima de Antigüedad por el período de más de veinticuatro (24) años laborados ininterrumpidamente en la Procuraduría de la Administración.

Bajo esos términos, relatan que mediante la Nota SCAJ-54-16 de 19 de febrero de 2016, la Institución requerida le negó la petición descrita en el párrafo precedente, motivo por el cual acudieron ante esta Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo para interponer la Acción objeto de estudio.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

De un estudio de la Demanda presentada, se observa que la declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación de las normas siguientes:

- **Artículo 82 de la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial en el Órgano Judicial.**

Manifiestan que se ha violado esta excerta, toda vez que aunque la misma fue expedida con el objeto de regular lo referente a la bonificación a la que tienen derecho los funcionarios de la Carrera Judicial del Órgano Judicial, por antigüedad del servicio, lo cierto es que ante la ausencia de una normativa aplicable a los funcionarios de la Procuraduría de la Administración que obtuvieron su certificado de Carrera Judicial, la misma debe ser considerada al momento que alguno de esos funcionarios sea desvinculado, por lo tanto, debió aplicarse en favor de **LOURDES DEL CARMEN MORENO CEDEÑO** para reconocerle la Prima de Antigüedad a la que tenía derecho, lo cual, a juicio de la accionante, no sucedió.

- **Artículos 45 y 406 del Código Judicial.**

Arguyen que se han conculcados ambas normas de forma conjunta, puesto que, según se expresa en el libelo de Demanda, *“al disponer que los mismos derechos que tienen los funcionarios del Órgano Judicial, los tendrán los del Ministerio Público y viceversa, entre los que se menciona a percibir emolumentos, no se está refiriendo únicamente al salario, sino a cualquier estipendio a que tengan derecho tales servidores judiciales, llámese décimo tercer mes, vacaciones., bonificación, jubilación, viáticos, etc...”*, por tanto, y en base a dicha normativa, considera la demandante que debió haberse reconocido a su favor el pago de la Prima de Antigüedad.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

La Procuradora de la Administración, Encargada, mediante su Vista Fiscal No. 1740 de 9 de diciembre de 2021, visible a fojas 100 a 112 del Expediente Judicial, presenta escrito de Contestación de Demanda, a través del cual solicita a los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo